



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0201894/2014 (Conc. N° 1166) WG-CQ-JH

DICTAMEN N° 1329

BUENOS AIRES, 22 de Julio 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen de concentración económica que tramita en el marco del Expediente S01:0201894/2014 del registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS, actualmente MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "ENERGÍA RIOJANA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1166)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de ENERGÍA RIOJANA S.A. (en adelante "ERSA") a EMDERSA HOLDING S.A. (en adelante "EMDERSA HOLDING") del 78,57% del capital accionario de EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. (en adelante "EMDERSA") y del 0,000004% del capital accionario de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (en adelante "EDELAR").
2. De acuerdo a lo informado por las partes, con fecha 17 de septiembre de 2013 EMDERSA HOLDING, en su carácter de accionista tanto de EMDERSA como de EDELAR y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante "EDENOR"), formularon (i) una oferta irrevocable de venta de la tenencia accionaria que poseían en EMDERSA y en EDELAR; y (ii) una oferta irrevocable de cesión de ciertos créditos que mantiene EDENOR con EDELAR y con EMDERSA, a



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

favor de ERSA y a favor del Gobierno del Pueblo de La Rioja, en su calidad de accionista controlante de esta última.

3. Posteriormente con fecha 21 de noviembre de 2013, la Legislatura de la provincia de La Rioja ratificó la Aceptación de la Oferta y fue promulgada por el Gobierno de la provincia el 9 de diciembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de febrero de 2014.
4. De conformidad con lo informado por las partes notificantes, el cierre de la operación notificada tuvo lugar en fecha 30 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual la provincia de La Rioja recuperó el control de su Empresa Provincial de Electricidad.

1.2. La actividad de las partes

1.2.1. La Compradora

5. ENERGÍA RIOJANA S.A. es una sociedad controlada en un 99% por el Gobierno de la provincia de la Rioja y el 1% restante pertenece a LA RIOJA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M.. Su actividad principal es la prestación de los servicios de distribución, comercialización, transporte y/o generación de energía eléctrica en el territorio de la provincia de La Rioja, en los términos del permiso o contrato de concesión que regulen dichos servicios públicos. La sociedad puede realizar además de los ya mencionados, servicios de lectura, impresión y distribución de facturas y cobranzas de servicios públicos. Sin embargo, las partes informan que ERSA funciona como una empresa holding y no desarrolla otras actividades.

1.2.2. La Vendedora

6. EMDERSA HOLDING S.A. es una sociedad actualmente fusionada con EDENOR¹.

¹ Con fecha 7 de octubre de 2013 el Directorio de la EMDERSA HOLDING aprobó la propuesta de fusión por absorción de dicha sociedad (como sociedad absorbida) en EDENOR (como sociedad absorbente y continuadora), concluyendo que resultaría beneficioso para ambas sociedades fusionarse bajo los términos de neutralidad tributaria en una única sociedad, a fin de optimizar sus recursos simplificando su estructura administrativa y operativa. A todos los efectos que pudiesen corresponder, la fusión se considerará perfeccionada con efectos retroactivos al 1° de octubre de 2013. Los términos y condiciones de la fusión fueron acordados por los representantes de EDENOR y de EMDERSA HOLDING mediante la suscripción del correspondiente Compromiso Previo de Fusión por Absorción con fecha 20 de noviembre de 2013. Con fecha 7 de noviembre de 2013 se solicitó la conformidad administrativa previa de la COMISIÓN NACIONAL



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE TRABAJO
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

7. A la fecha de presentación del Formulario F1, sin embargo, la empresa EDENOR era titular del 99,99% del capital social de EMDERSA HOLDING, mientras que el restante 0,01% era propiedad de ELECTRICIDAD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "EASA").
8. Cabe consignar que tal como informaran las partes al momento de notificar la presente operación de concentración económica, EDENOR era indirectamente controlada por PAMPA ENERGÍA S.A.. Efectivamente, esta última compañía es titular del 99,99% del capital social de EASA, mientras que finalmente EASA posee el 51% del capital accionario de EDENOR.
9. Debe también agregarse a las tenencias accionarias de EDENOR, a FGS ANSES con un 26,80% y con el 18,80% al rubro que agrupa a las tenencias de inversores que participan a través del mercado bursátil.

1.2.3. Las empresas Objeto

10. EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. es una sociedad cuya actividad principal es la realización de actividades de inversión, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros en nuestro país y/o en el exterior dentro de los límites fijados por las leyes y reglamentos vigentes; tomar, mantener y disponer de cualquier manera, participaciones en sociedades existentes o a crearse en la República Argentina y/o en el exterior, efectuar inversiones de todo tipo, incluyendo títulos y valores públicos, privados o cualquier otra especie de valor mobiliario, efectuar colocaciones de sus disponibilidades en forma transitoria en moneda nacional o extranjera, oro, títulos de participación u otros valores mobiliarios negociables o no, otorgar y recibir préstamos, así como otorgar fianzas, avales, hipotecas, prendas y cualquier otra clase de garantías reales o personales, respecto de obligaciones o de

DE VALORES respecto de la fusión, en los términos del artículo 13 y concordantes del Título II, Capítulo X, Sección I de las Normas de la CNV (N.T.2001), toda vez que EDENOR, como sociedad absorbente, está sometida a la fiscalización de la CNV y EMDERSA HOLDING, como sociedad absorbida, está sujeta a la fiscalización del Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ"). A la fecha de presentación del Formulario F1, se estaba a la espera de la conformidad administrativa de la IGJ.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

terceros. El 78,57% de su capital social y votos es controlado por EMDERSA HOLDING y el 20,96% del capital social y votos es controlado por FGS ANSES.

11. A su vez, EMDERSA controla a EDELAR, quien tiene el 99,999996% de su capital social, mientras que el restante 0,000004% del capital social y votos de la sociedad es propiedad de EMDERSA HOLDING. EDELAR tiene como actividad principal exclusivamente la prestación del servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la provincia de La Rioja y en los términos del marco regulatorio y del contrato de concesión que regulan tal servicio público.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

12. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, en forma extemporánea, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación notificada no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

15. Con fecha 12 de septiembre de 2014, los apoderados de la empresa ERSA, en su carácter de parte compradora, presentaron el respectivo Formulario F1 a los fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

16. Habiendo analizado la información y documentación presentada, el día 12 de septiembre de 2014 esta Comisión Nacional resolvió que previo a todo trámite, las



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEY RADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

partes debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), en virtud de ello, se les comunicó a los presentantes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

17. En fecha 6 de noviembre de 2014 fue presentado el Formulario F1 suscripto por el Vendedor EMDERSA HOLDING y su versión electrónica, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC.
18. Con fecha 4 de diciembre de 2014, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, por lo que se procedió a efectuar las pertinentes observaciones al Formulario F1 de notificación. Esta providencia fue notificada a las partes en fecha 5 de diciembre de 2014. Asimismo se les hizo saber que hasta tanto no se diera total cumplimiento al requerimiento efectuado, no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
19. Con fecha 18 de marzo de 2015 las partes efectuaron una presentación, en respuesta al requerimiento efectuado, tras lo cual el día 20 de marzo de 2015 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho.
20. Con fecha 21 de mayo de 2015 atento la presentación efectuada por los notificantes en fecha 18 de marzo de 2015, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que se procedió a efectuar las pertinentes observaciones al Formulario F1 de Notificación, advirtiéndosele a las partes, que hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo requerido, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
21. Ante el estado de las presentes actuaciones, esta Comisión Nacional decidió requerir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante "ENRE") y al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (en adelante "EUCOP"), la debida intervención que les compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156. La citada resolución fue notificada al



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ente nacional en fecha 16 de julio de 2015 y al ente provincial en fecha 21 de julio de 2015.

22. Con fecha 6 de julio de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
23. El día 17 de julio de 2015 luego de analizar las presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, formulando observaciones y haciéndole saber a las partes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, comenzó a correr a partir del primer día hábil posterior a la presentación de fecha 6 de julio de 2015 y que hasta tanto no fuera completado en su totalidad lo solicitado, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. Ese proveído fue notificado con fecha 17 de julio de 2015.
24. Con fecha 13 de agosto de 2015 se tiene por recibida la Nota N° 117259 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Atento a lo solicitado en la misma, el 10 de septiembre de ese año se ordena remitir copia debidamente certificada del Formulario F1 de Notificación de Operaciones de Concentraciones Económicas, a fin de dar la intervención que le compete al organismo regulador.
25. Se tiene por recibida con fecha 28 de agosto de 2015, la presentación efectuada por las partes en relación a lo requerido, ordenándose su agregación con el soporte magnético acompañado y su pase a despacho.
26. Con fecha 2 de octubre de 2015 se tiene por recibida la Nota ENRE N° 117831 de fecha 29 de septiembre de 2015, mediante la cual el organismo procede a contestar la solicitud e intervención que le compete en virtud del Artículo 16 de la Ley N° 25.156, manifestando al respecto que la operación de concentración económica bajo análisis no involucra a empresas o personas cuya actividad esté reglada por el Estado Nacional a través del ENRE conforme el artículo mencionado. En la misma fecha, se agrega la citada Nota y se tiene presente lo manifestado.
27. En fecha 26 de octubre de 2015, en virtud de lo estipulado en la Resolución SDCyDC N° 40/01, esta Comisión Nacional dispone requerir a ERSA y a EMDERSA HOLDING



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER-
SECRETARIA LEITRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

que informen si se encuentran previstas cláusulas restrictivas de la competencia en la presente operación notificada y que hasta tanto no se cumplan los requerimientos cursados, y sea completado en su totalidad el Formulario F1 de notificación presentado, continuará suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

28. El 12 de noviembre de 2015 se tuvo por recibida la presentación efectuada en fecha 6 de noviembre de 2015 por los apoderados de las empresas notificantes en relación a lo ordenado. Se agregó y pasó a despacho.

29. En fecha 18 de diciembre de 2015 y en virtud de lo estipulado en la Resolución SDCyDC N° 40/01, se requiere a las partes que deberán ratificar o rectificar las actividades desarrolladas por la empresa ERSA, advirtiendo a las partes que hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido continuaría suspendido el plazo del Artículo 13 de la Ley 25.156.

30. En fecha 11 de enero de 2016, el apoderado de la firma ERSA procede a constituir nuevo domicilio en las presentes actuaciones, en Av. Del Libertador 498, Piso 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

31. El día 18 de enero de 2016, se tiene por recibida la presentación que efectuaran los apoderados de las firmas notificantes en fechas 15 de enero de 2016. La cual se agrega con el soporte magnético acompañado y pasa a despacho.

32. En fecha 18 de marzo de 2016, en virtud de las previsiones de la Resolución SDCyDC N° 40/01, se le efectúan a las firmas notificantes observaciones al Formulario F1, por lo que se advierte que continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido.

33. En fecha 12 de abril de 2016, toda vez que no había respondido el requerimiento que le fuera cursado a fs. 415/416, se requiere mediante oficio reiteratorio al ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (EUCOP), la debida intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nacional de Defensa de la Competencia.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

34. En fecha 15 de abril de 2016 se agrega y pasa a despacho la presentación efectuada en fecha 14 de abril de 2016 por los apoderados de las empresas notificantes en respuesta a las observaciones realizadas.
35. Se agrega a las presentes actuaciones, el Aviso de Recibo del Correo Argentino fechado el 21 de abril de 2016, en el cual figura como destinatario el EUCOP.
36. Se advierte que el ENTE ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (EUCOP) no ha remitido el informe en el plazo previsto de QUINCE (15) días de recibido el requerimiento respectivo, tal como lo dispone el Artículo 16 de la Ley N° 25.156. En virtud de lo cual, conforme lo previsto por el Decreto Reglamentario N° 89/01, se considera que el organismo regulador o de control antes citado, no objeta la concentración económica en el sector involucrado de las presentes actuaciones.
37. En fecha 17 de mayo de 2016, atento al estado de las presentes actuaciones, se procede a efectuar observaciones al Formulario F1, advirtiendo a las partes que continuaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto dieran total respuesta a lo solicitado.
38. El día 29 de junio de 2016 se recibe la presentación efectuada con fecha 24 de junio de 2016 por los apoderados de EMDERSA HOLDING y ERSA. Se agrega y pasa a despacho junto con el soporte magnético acompañado.
39. En fecha 4 de agosto de 2016 se procede en virtud de lo estipulado por la Resolución SDCyDC N° 40/01, a requerir información a las empresas notificantes, advirtiéndoseles que continuaría suspendido el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado.
40. Finalmente con fecha 2 de septiembre de 2016, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA INTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

41. De acuerdo con lo indicado en la sección I, las actividades desarrolladas por el adquirente, ERSA, por las empresas objeto de la operación, EMDERSA y EDELAR, y por sus controlantes y controladas, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical por lo que se trata de una operación de conglomerado que no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. MULTA POR NOTIFICACIÓN TARDÍA

42. Tal como se ha señalado en los apartados I, II y III del presente dictamen, las partes notificaron la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el artículo 46 inciso d), de aplicación en virtud de lo establecido por el artículo 9 de la misma Ley.

43. El artículo 8 establece: "Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d)".

44. Por su parte, el Decreto N° 89/2001, Reglamentario de la Ley N° 25.156 dispone: "El plazo de UNA (1) semana para la notificación que prevé el Artículo 8° de la Ley 25.156 comenzará a correr... 3. En las adquisiciones de la propiedad o de cualquier derecho sobre acciones o participaciones, el día en que quedare perfeccionada la adquisición de tales derechos de acuerdo con el convenio o contrato de adquisición"



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

45. De acuerdo a lo que surge las constancias obrantes en las presentes actuaciones y de lo informado por las partes notificantes a fs. 374, el cierre de la presente operación y el perfeccionamiento de la transferencia de las Acciones se ha producido con fecha 30 de octubre de 2013.
46. Por lo que en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto y conforme las constancias aportadas por las partes, el plazo previsto en las normas referidas precedentemente venció el día 6 de noviembre de 2013. Sin perjuicio de ello ERSA se presentó a notificar la operación el día 12 de septiembre de 2014, mientras que EMDERSA HOLDING (actualmente fusionada con EDENOR quien sería su continuadora legal) presentó el Formulario F1 recién el día 6 de noviembre de 2014.
47. En virtud de ello, ERSA existe un retraso en la notificación de la operación estudiada por parte de esta empresa que asciende a DOSCIENTOS CUATRO (204) días hábiles administrativos, a contar desde el día 7 de noviembre de 2013 hasta el día 11 de septiembre de 2014, ambos inclusive.
48. Por su parte, EMDERSA HOLDING (hoy EDENOR) ha notificado la operación con un retraso de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días hábiles administrativos, a contar desde el día 7 de noviembre de 2013 hasta el día 5 de noviembre de 2014, ambos inclusive.
49. Teniendo en cuenta que el mencionado artículo 8° dispone que en caso de incumplimiento se aplicará la multa establecida en el Artículo 46 inciso d), el que por su parte establece que dicha multa puede ser fijada hasta el monto de \$ 1.000.000.000 diarios; y, que por otra parte, establece el artículo 49 del mismo ordenamiento, que en la imposición de multas la Comisión deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración y la reincidencia o antecedentes del responsable, así como también la capacidad económica, en el presente caso corresponde que esta Comisión Nacional aconseje al Sr. Secretario la imposición de una multa por notificación tardía.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

50. A tal efecto, para determinar el monto de la multa en este caso esta Comisión Nacional considera que se debe tener en cuenta como atenuantes en el caso concreto: i) el hecho de que de acuerdo con el presente dictamen la operación notificada no viola el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ii) las partes notificantes se han presentado espontáneamente a notificar la operación y han prestado absoluta colaboración en todas los pedidos de información que les efectuara esta Comisión Nacional; iii) que no hubo indicios de maniobras para ocultar la operación y evitar notificación; iv) que no se configuró en autos la hipótesis conocida como "gun jumping", esto es, cuando existe en el caso una coordinación obviamente ilegal entre las partes competidoras durante el tiempo entre el cierre y la notificación, y por tanto no hubo un acuerdo entre competidores potencialmente ilegal en términos del artículo 1 y 2 de la Ley N° 25.156; y v) que las partes no tienen antecedentes de otra notificación tardía.

51. Asimismo, se debe tener en cuenta como agravantes, que las partes notificantes tienen conocimiento de la normativa que rige el control de concentraciones, así como también las consecuencias que acarrea la falta de cumplimiento de las obligaciones que la misma Ley de Defensa de la Competencia impone. Ello resulta un agravante toda vez que en conocimiento de las sanciones a las que se hallan expuestas, las partes deciden no dar cumplimiento en tiempo y forma con la notificación de la concentración económica de las presentes actuaciones. Particularmente ha de tenerse en cuenta como especial agravante para el comprador que éste pertenece al Grupo DOLPHIN. Grupo con un largo historial de notificaciones por operaciones de concentración económicas efectuadas ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156. En ese sentido, no puede escapar al análisis de la situación que aquí se estudia que dicho Grupo tiene una facturación por demás superior que la que se observa de quien resulta comprador en autos, tal y como se detalla en el párrafo posterior.

52. Es así que, a fin de graduar la sanción, ha de tenerse también en cuenta que el mercado de en que opera la empresa objeto es local y que el valor de ingresos por



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

venta de EDELAR (controlada del objeto) asciende a la suma de \$ 237.597.922,00 (pesos doscientos treinta y siete millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintidós) al 31 de diciembre de 2012, el total de ingresos por servicios de EMDERSA (objeto) asciende a \$ 1.526.461,00 (pesos un millón quinientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y uno) al 31 de diciembre de 2012 y el total de los ingresos por ventas de EDENOR (continuadora de EMDERSA HOLDING) (vendedora) asciende a \$ 3.725.256.000 (pesos tres mil setecientos cincuenta millones doscientos cincuenta y seis) al 31 de diciembre de 2012².

53. Al respecto es dable mencionar que el Artículo 8 del Código Civil y Comercial de la Nación consagra el Principio de Inexcusabilidad, por el cual la ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico.

54. En base a tales consideraciones, esta Comisión Nacional considera que corresponde aplicar una multa de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) diarios, lo que hace un total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 4.840.000.-) a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. como continuadora legal por ser la sociedad absorbente de EMDERSA HOLDING S.A. y de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000) diarios lo que hace un total de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL (\$ 3.060.000.-) a ENERGÍA RIOJANA S.A., de conformidad a lo previsto en el Artículo 46, inciso d) de la Ley N° 25.156.

VI. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

55. En virtud del requerimiento que al efecto les fuera cursado, las partes informan a fs. 434 que no han previsto cláusulas restrictivas de la competencia en la presente operación.

VII. CONCLUSIONES

² Fuente: <http://www.edenor.com.ar/cms/files/SP/ace/MemoriayBalance2012.pdf>. Nótese que se toma la facturación de ENDEOR en el caso pues al día de hoy resulta la continuadora legal de quien fuera la compradora en autos en 2012, esto es, EMDERSA HOLDING, puesto que al fusionarse con la primera, ha dejado de existir como persona jurídica, asumiendo todos sus derechos y obligaciones su fusionante, es decir, EDENOR.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

56. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

57. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:

- a. Autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ENERGÍA RIOJANA S.A. a EMDERSA HOLDING S.A. (actualmente EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.) del 78,57% del capital accionario de EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. y del 0,000004% del capital accionario de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.
- b. Imponer a EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. como continuadora legal por ser su sociedad absorbente de EMDERSA HOLDING S.A., la multa de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 4.840.000.-), de conformidad a lo previsto en los Artículos 8 y 46, inciso d) de la Ley Nº 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.
- c. Imponer a ENERGÍA RIOJANA S.A., la multa de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL (\$ 3.060.000.-), de conformidad a lo previsto en los Artículos 8 y 46, inciso d) de la Ley Nº 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.
- d. A tal efecto se recomienda al Señor Secretario de Comercio establecer el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción desde la notificación de la respectiva resolución, bajo apercibimiento de aplicar por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA hasta su efectiva cancelación.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

e. Finalmente se recomienda hacer saber a las partes que la multa deberá ser abonada en Coordinación Área Tesorería Delegación II - D.G.A. sito en Avda. Julio A. Roca 651 5º Piso - Sector 28 de Capital Federal, con la respectiva Orden de Pago emitida por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia - 4º piso, sector 16, en el horario de 11:00 a 15:00 hs. en efectivo, o mediante cheque certificado. El cheque deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la Tesorería General de la Nación Osiris 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptan cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de 5 días y debe considerarse el clearing bancario (24, 48 ó 72 hs. según corresponda) y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 53.434/85 "MEyFP.-5000/357-SCI-Ingr.a Distribuir" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Casa Central. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 01105995-20000053434856, CUIT del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS: 30-54667611-7. Cuando se realice la transferencia bancaria deberán enviar el comprobante por fax al T.E. N° 011-4349-4470 o por correo electrónico a pacos@mecon.gov.ar, dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con lo siguientes datos: FIRMA:, EXPTE. N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTO DE LA MULTA.

58. Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORBEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia
IF-2016-01773676-APN-#BECC#MP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2016-01773676-APN-SECC#MP

Buenos Aires, Jueves 29 de Septiembre de 2016

Referencia: EXP-S01:0201894/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.09.29 14:28:39 -03'00'

RODRIGUEZ Micaela
Analista
Secretaría de Comercio

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.09.29 14:27:36 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número: RESOL-2016-309-E-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Octubre de 2016

Referencia: EXP-S01:0201894/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0201894/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de la firma ENERGÍA RIOJANA S.A. a la firma EMDERSA HOLDING S.A. del SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (78,57 %) del capital accionario de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. y del CERO COMA CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO POR CIENTO (0,000004 %) del capital accionario de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A.

Que de acuerdo a lo informado por las partes, con fecha 17 de septiembre de 2013 la firma EMDERSA HOLDING S.A., en su carácter de accionista tanto de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. como de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. y la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., formularon las siguientes ofertas irrevocables: una, de venta de la tenencia accionaria que poseían en la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. y en la firma EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A., y otra de cesión de ciertos créditos que mantiene la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. con la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. y con la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A., a favor de la firma ENERGÍA RIOJANA S.A. y a favor del Gobierno del Pueblo de la Provincia de LA RIOJA, en su calidad de accionista controlante de esta última.

Que, posteriormente, con fecha 21 de noviembre de 2013, la Legislatura de la Provincia de LA RIOJA ratificó la aceptación de la Oferta y fue promulgada por el gobierno de esa provincia el 9 de diciembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de febrero de 2014.

Que de conformidad con lo informado por las partes notificantes, el cierre de la operación notificada tuvo lugar el día 30 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual la Provincia de LA RIOJA recuperó el control de su empresa provincial de electricidad.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica fuera del plazo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, hecho que amerita la aplicación de la multa que estipula el inciso d) del Artículo 46 de la citada ley.

Que el plazo previsto en las normas referidas ut-supra venció el día 6 de noviembre de 2013.

Que sin perjuicio de ello, la firma ENERGÍA RIOJANA S.A. notificó la operación el día 12 de septiembre de 2014, mientras que la firma EMDERSA HOLDING S.A. lo hizo el día 6 de noviembre de 2014.

Que en virtud de ello, existe un retraso en la notificación de la operación por parte de la firma ENERGÍA RIOJANA S.A. de DOSCIENTOS CUATRO (204) días hábiles administrativos y de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días hábiles administrativos por parte de la firma EMDERSA HOLDING S.A.

Que la mencionada Comisión Nacional considera que corresponde aplicar una multa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) diarios, lo que hace un total de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 4.840.000) a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. como continuadora legal por ser la sociedad absorbente de la firma EMDERSA HOLDING S.A. y de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) diarios lo que hace un total de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL (\$ 3.060.000) a la firma ENERGÍA RIOJANA S.A., de conformidad con lo previsto en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma ENERGÍA RIOJANA S.A. a la firma EMDERSA HOLDING S.A. del SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (78,57 %) del capital accionario de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. y del CERO COMA CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO POR CIENTO (0,000004 %) del capital accionario de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1329 de fecha 22 de septiembre de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución, con excepción de toda referencia relativa a la aplicación de intereses a las multas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ENERGÍA RIOJANA S.A. a la firma EMDERSA HOLDING S.A. del SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (78,57 %) del capital accionario de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. y del CERO COMA CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO POR CIENTO (0,000004 %) del capital accionario de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., como continuadora legal por ser su sociedad absorbente de la firma EMDERSA HOLDING S.A., la multa por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 4.840.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8° y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Impónese a la firma ENERGÍA RIOJANA S.A., la multa por la suma de PESOS TRES MILLONES SESENTA MIL (\$ 3.060.000), de conformidad con lo previsto en los Artículos 8° y 46, inciso d) de la Ley N° 25.156, en virtud de la notificación tardía de la operación de concentración económica analizada en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un plazo de DIEZ (10) días hábiles para efectuar el pago de la multa desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a las partes que la multa deberá ser abonada, en efectivo o mediante cheque certificado en la Coordinación Área Tesorería Delegación II- D.G.A. sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, 5° Piso, Sector 28, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de ONCE A QUINCE HORAS (11:00 a 15:00 hs.), con la respectiva Orden de Pago emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. En caso de abonar la multa impuesta mediante cheque, el mismo deberá librarse a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En el endoso deberá especificarse "Para ser depositado en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN OSIRIS 6250". El endoso deberá contener la/s misma/s firma/s de/los librador/es del cheque. No se aceptarán cheques de pago diferido. Sólo se aceptarán cheques certificados dentro del primer y segundo día hábil de la respectiva certificación bancaria, dado que tiene una vigencia de CINCO (5) días y debe considerarse el clearing bancario y el depósito ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. En caso de pago por transferencia bancaria, deberá efectuarse el depósito a la Cuenta Recaudadora N° 53.434/85 "MeyFP.- 5000/357-SCI- Ingr. a Distribuir" del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Casa Central. Los gastos de comisión por transferencia bancaria son a cargo del depositante. CBU 01105995-20000053434856, C.U.I.T. N° 30-54667611-7 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS. Cuando se realice la transferencia bancaria, se deberá enviar el comprobante por fax al Teléfono N° (011) 4349-4470 o por correo electrónico a pacos@mecon.gov.ar, dentro de los TRES (3) días de efectuada la transferencia, con los siguientes datos: FIRMA, EXPEDIENTE N°, RESOLUCIÓN SC N°, LEY N° 25.156, MONTODE LA MULTA.

ARTÍCULO 6°.- Considérase al Dictamen N° 1329 de fecha 22 de septiembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2016-01773676-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.10.25 17:51:48 AEST
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.10.25 17:51:57 -03'00'